

RAD. 110013103004202200059

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C., SEIS (6)  
de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adócese poder en el que se relacionen cada una de las facturas que se pretenden cobrar, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, el apoderado deberá arrimar a la secretaria del despacho cada una de las facturas base de la ejecución, toda vez que no existe restricción actual para acudir a las sedes físicas de las sedes judiciales con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

Por el empleado que atiende la baranda verifíquese cada una de las facturas que habrán de adjuntarse, mismas que deberán corresponder a la indicadas en el escrito de demandada. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(4)

YRP. -

